

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
COTO LAUREL SOLAR FARM, INC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0009

ASUNTO: Radicación de Informe Operacional e Información sobre Ingresos Brutos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de febrero de 2019, la compañía Coto Laurel Solar Farm, Inc. ("Coto Laurel") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") su informe operacional para el año 2019 y la Información de Ingresos Brutos para el año fiscal 2018, de acuerdo con la Sección 2.02 (A) y 4.02 del Reglamento 8701.¹

La Sección 2.02 (E) del Reglamento 8701 establece que "la compañía de servicio eléctrico referirá su Informe Operacional al [Programa de Política Pública Energética (PPPE)] para su revisión y comentarios previo a su presentación ante [el Negociado] de Energía." Así también, la Sección 2.02 (E)(2) señala que "en caso de que la compañía de servicio eléctrico no haya referido [al PPPE] su Informe Operacional antes de presentarlo ante [el Negociado], la compañía de servicio eléctrico explicará las razones que justifiquen no haber hecho tal referido."

Las Secciones 4.02 (D) y (E) del Reglamento 8701 establecen lo siguiente en cuanto a la presentación de los Estados Financieros de las compañías de servicio eléctrico:

- D) Cuando los ingresos brutos de una compañía de servicio eléctrico durante un año fiscal **sean iguales o menores a tres millones de dólares (\$3,000,000.00)**, el informe de ingresos brutos deberá estar firmado por el representante autorizado de la compañía de servicio eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. Además, **la compañía de servicio eléctrico deberá presentar ante [el Negociado de Energía] sus estados financieros compilados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.**

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016.



- E) Cuando los ingresos brutos de una compañía de servicio eléctrico durante un año fiscal **excedan de tres millones de dólares (\$3,000,000.00)**, el informe de ingresos brutos deberá estar firmado por el representante autorizado de la compañía de servicio eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. De igual forma, **la compañía deberá presentar ante [el Negociado de Energía] copia de los estados financieros, correspondientes al año fiscal reportado, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.** Dichos estados financieros auditados deberán ser presentados ante [el Negociado de Energía] **dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que concluya el año fiscal de la Compañía** durante el cual generó los ingresos brutos en cuestión.²

I. Informe Operacional.

Aunque Coto Laurel indicó que el informe operacional fue referido al PPPE, no incluyó evidencia de dicho referido ante el Negociado de Energía. Coto Laurel tampoco emitió el pago del cargo de presentación correspondiente al informe operacional, según dispuesto por la Sección 2.03 del Reglamento 8701. Según previamente advertido a Coto Laurel, el Negociado de Energía tendrá por no puesto el Informe Operacional hasta tanto Coto Laurel satisfaga el cargo de presentación dispuesto en el Reglamento 8701.

II. Información sobre Ingresos Brutos.

Coto Laurel presentó su Información de Ingresos Brutos para el año fiscal 2018 a través del Formulario NEPR-B05 del Negociado de Energía. Como parte del formulario Coto Laurel alegó que los estados financieros auditados no estaban disponibles al momento de hacer radicación.

En cuanto a la Información de Ingresos Brutos, las disposiciones del Reglamento 8701 son claras en cuanto a los requisitos de presentación de los estados financieros de las compañías de servicio eléctrico. Es deber de éstas presentar sus estados financieros conforme a las disposiciones y los términos establecidos en el Reglamento 8701, sujeto a la cantidad de ingresos generados para el año fiscal en cuestión. Dada la información presentada sobre los ingresos para el año fiscal 2018, a Coto Laurel le corresponde presentar sus estados financieros compilados dentro del término dispuesto en el Reglamento 8701.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a Coto Laurel emitir el pago del cargo correspondiente a la presentación del Informe Operacional, y presentar evidencia de la radicación del informe ante el PPPE **dentro del término de cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden; **ORDENA** a Coto Laurel

² Énfasis suplido.



a presentar sus estados financieros compilados **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden; y finalmente **ADVIERTE** a Coto Laurel que el incumplimiento con las disposiciones de los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014³ y los reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de marzo de 2019. Certifico además que el 15 de marzo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0009 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: victorluisgonzalez@yahoo.com y a mgrpcorp@gmail.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

Coto Laurel Solar Farm, Inc.
Víctor González Barahona
P.O. Box 13942
San Juan, Puerto Rico 00908

Roumain & Associates, P.S.C.
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
#1702 Ave. Ponce De León
2ndo Piso
San Juan, P.R. 00909

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

³ Conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.